

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

OFICIO

S/REF

N/REF CP-932/2017-ZA (ALBERCA-INY/AYE)

ASUNTO Resolución de otorgamiento de concesión

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-932/2017-ZA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Quintanilla del Monte (Zamora)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha 14 de marzo de 2001 se resolvió inscribir a nombre de D. Natalio Ares Valdés un aprovechamiento temporal de Aguas subterráneas en el Catálogo de Aguas Privadas, procedentes de la masa de agua subterránea "Tierra de Campos" (DU-400009), en el término municipal de Quintanilla del Monto (Zamora), con un volumen máximo anual de 77.400 m³, un caudal máximo instantáneo de 23,22 l/s, con destino a riego de 12,9 ha de cultivos herbáceos, expediente de referencia PCZA168004.

Con fecha 26 de mayo de 2017, DAVID ARES MORÁN (****3791*), como actual propietario de la superficie de riego, solicitó la modificación del derecho mencionado, consistente en la transferencia en la titularidad del aprovechamiento, el aumento de la superficie de riego hasta 29,5987 ha, así como la disminución del caudal máximo instantáneo hasta 12,71 l/s y del volumen máximo anual hasta 77.217 m³, manteniendo la toma del citado aprovechamiento PCZA168004, incoándose el expediente de referencia CP-932/2017-ZA (ALBERCA-INY).



2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de

proyectos de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera Bis del TRLA.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 77.217

m³ con destino a riego 29,5987 ha de cultivos herbáceos. La captación de las aguas se realizará

mediante un sondeo sito en el paraje Laguna Santa Olaja, en la parcela 312 del polígono 1 del

término municipal de Quintanilla del Monte (Zamora), de 200 m de profundidad y 350 mm de

diámetro de entubación, que dispone de un grupo de bombeo con motor de 50 CV, a fin de

obtener un caudal máximo instantáneo de 12,71 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con

fecha 18 de mayo de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca,

"siempre y cuando (...) se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla

y León para el uso solicitado".

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 3 de agosto de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora de

la Junta de Castilla y León, no habiéndose recibido informe hasta la fecha.

- Con fecha 3 de agosto de 2017 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiéndose

en sentido favorable con fecha 18 de agosto de 2017.

- Con fecha 3 de agosto de 2017 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en

Zamora, Unidad de Agricultura, recibiéndose en sentido favorable en fecha 25 de octubre de 2017.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio

de Policía de Aguas, con fecha 31 de agosto de 2017, pudo comprobarse que las obras de la

toma se encontraban ejecutadas y en explotación, no existiendo ningún cauce ni ningún otro

pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación, y no

contando con la instalación de sistema de control volumétrico alguno.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes,

se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 22 de diciembre de

2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Quintanilla del Monte,

según certificado del mismo de fecha 1 de febrero de 2018, durante este plazo no se presentaron

reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art.

111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio

Público Hidráulico, con fecha 2 de enero de 2019, informó favorablemente del proyecto

presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- <u>Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado</u>:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del

Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del

Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la

concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 16 de junio de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente

conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de

la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y

concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto

849/1986, de 11 de abril.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de

la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución anula la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas

a nombre de D. NATALIO ARES VALDÉS con referencia PCZA168004.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado

por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público

Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el

Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica,

aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en

virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas,

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

ANULAR la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D.

NATALIO ARES VALDÉS con referencia PCZA168004.

OTORGAR a D. DAVID ARES MORAN (****3791*), la presente concesión de aguas

subterráneas, procedentes de la Masa de agua subterránea Tierra de Campos (DU-400009), con un

volumen máximo anual de 77.217 m , un caudal máximo instantáneo de 12,71 l/s, y un caudal

medio equivalente de 4,97 l/s, en el término municipal de Quintanilla del Monte (Zamora), con

destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a

continuación:

1. CARACTERISTICAS DEL DERECHO

TITULAR: DAVID ARES MORÁN

PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:



N.I.F: ****3791*

TIPO DE USO: Riego (29,5987 ha de cultivos herbáceos)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 77.217

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo		
	Mensual (m³)		
Oct	0		
Nov	0		
Dic	0		
Ene	0		
Feb	0		
Mar	0		
Abr	11.565		
May	12.497		
Jun	11.812		
Jul	17.719		
Ago	11.812		
Sep	11.812		

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s): 12,71

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (I/s): 4,97

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Tierra de Campos" (DU-400009)

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: hasta el 31 de diciembre de 2035

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Tierra de Campos" (DU-400009)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 200

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 350

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 50

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Laguna Santa Olaja

TÉRMINO MUNICIPAL: Quintanilla del Monte

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (306862, 4636477)

HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELA: 312

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 77.217

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (I/s): 12,71

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (I/s): 4,97

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman de DN 100 mm

CARACTERISTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

SUPERFICIE REGABLE (ha): 29,5987 ha de cultivos herbáceos

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Quintanilla del Monte

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (306664, 4636630)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego anual de 29,5987 ha de cultivos herbáceos, que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de Zamora:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)	TÉRMINO MUNICIPAL
1	310	7,6562	Quintanilla del Monte
1	311	3,4277	Quintanilla del Monte
1	312	12,8462	Quintanilla del Monte
1	314	0,4168	Quintanilla del Monte
1	315	5,2518	Quintanilla del Monte

DOTACIÓN (m³/ha-año): 2.609

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 77.217

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s): 12,71

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (I/s): 4,97

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el

régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos

subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los

aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las

aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público

hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación

de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares

beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de

cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del

T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin

haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa

sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso,

retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido

en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que

se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por

los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio

público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada

Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la

llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre

dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a

su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de

PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

cuenca toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del

correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en

similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el

Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca,

podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en

relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de

concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las

obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y

expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art.

58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin

que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de

cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su

concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la

concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización

administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su

otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos

en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la

interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella

sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este

aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento

se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá

comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de

medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose

Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción

como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación

Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos

conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo

pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la

Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a

cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder

llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de

conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor

aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los

daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al

explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua

que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a

indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su

no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten

aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la

explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los

Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de

cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas

competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado,

Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de

propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad

competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de

minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.2. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar

un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que

podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso,

sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo

que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título

habilitante.

2.2.3. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias,

aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.4. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del

supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2

del T.R.L.A.).

2.2.5. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya

destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.6. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras

de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada

forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las

Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

2.2.7. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la

concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del

recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este

supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4

T.R.L.A).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de

20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone

fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo

ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid)

o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar

previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a

partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)

Referencia del expediente concesional: CP-932/2017-ZA (ALBERCA-

INY) Categoría del aprovechamiento: Segunda

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

o **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

o **Primera página**: Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento

o Segunda página: En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:

✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.

✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente.
Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.

✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.

✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.

> MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento,

de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).

✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante

bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se

trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual

se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.

✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala

limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las

lecturas.

✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de

cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de

control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos

leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el

apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas

siguientes de cada libro.

o Tercera página y siguientes: son las páginas principales del libro de control del

aprovechamiento:

✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se

rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.

✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una

página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el

encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en

la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato

representado a continuación.

2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

• Aprovechamientos de Categoría Segunda: caudal máximo autorizado igual o mayor que 4

I/s y menor que 100 I/s.

a) El titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado expresado en metros

cúbicos por año (m³/año) obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del

nivel medio

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la

acumulación de los volúmenes. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la

estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la

Confederación.

b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la

información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las

mediciones practicadas.

c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro

(4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por

el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto

en el artículo 10 y 15.

d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se

reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.

e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá

inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando

prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO